



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Escuela de Estudios de Posgrado



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Escuela de Estudios de Posgrado

**CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN
ADMINISTRACION FINANCIERA DEL
SECTOR PÚBLICO**

TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACIÓN

Rendición de Cuentas Documentada: Transición a la
Digitalización- Administración Central- Santa Cruz

AUTOR: GUANUCO, JIMENA SOLEDAD

DOCENTE DEL TALLER: ROLANDI, CRISTINA

DICIEMBRE 2022

Resumen

La temática aquí planteada surge a partir de la obligación de dar cuentas por parte de los administradores de la gestión de recursos públicos.

Esta rendición de cuentas documentada y su problemática, se encuentra inmersa en profundos procesos de transformación que han surgido ante los cambios en el paradigma del control público, planteando una serie de nuevas consideraciones a tener presentes.

La legislación, en continua modificación y avance en el proceso de transformación ante la necesidad de un Estado sólido, moderno y eficiente, debe procurar además de un adecuado mecanismo de control y considerar la producción de herramientas informáticas que permitan la mejora continua de procesos.

En este sentido se debe disponer de procedimientos, sistemas ágiles y modernos para generar información útil y oportuna, para los cuentadantes, equipos de conducción y también para quienes ejercen la función del control tanto interno como externo, para brindar un aporte significativo en la tarea final para conocimiento de la sociedad.

El presente trabajo tiene como objetivo primordial analizar los mecanismos de control y rendición de cuentas documentada y su transición a la rendición digital, de conformidad a los cambios sustanciales que propone sanción de la Ley 3755 “Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial”, y concordantes.

Palabras Claves: transición- rendición de cuentas- obligación

INDICE

I.	INTRODUCCION.....	4
	I-1. Justificación/Fundamentación.....	4
	I-2. Planeamiento del tema/problema.....	4
	I-3. Objetivos.....	6
	I-4. Metodología y técnicas a utilizar.....	7
II.	MARCO TEORICO	8
	II-1- Concepto de Rendiciones de Cuentas.....	8
	II-2- Concepto de Control.....	9
	II-3 -Administración financiera del Estado- Visión Sistémica.....	10
	II-4-La Rendición de Cuentas en el cambio de Paradigma en la Administración Pública.....	12
	II-5 Aspectos Normativos Nacionales.....	15
	II-6- Aspectos Normativos Provinciales.....	15
	II-7- Análisis de la nueva normativa en cuanto al control y responsabilidad... ..	19
III.	DIAGNOSTICO.....	22
IV.	PROPUESTA DE INTERVENCION	28
V.	CONCLUSIONES.....	32
VI.	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS Y NORMATIVA CONSULTADA.	35

I. INTRODUCCION

1. Justificación/ Fundamentación

La temática aquí planteada surge con el propósito de dar cuentas a través del tiempo, sobre los profundos procesos de transformación que han surgido en el paradigma del control público, planteando una serie de nuevas consideraciones a tener en cuenta.

El cambio en el paradigma del control gubernamental, a priori, en nuestro país a partir de la década de los `90 conforme a la sanción de la Ley 24156/96 y concordantes. Además del continuo trabajo en la revisión sobre problemas en la Rendición de Cuentas de los cuentadantes.

Es por ello, que el nuevo enfoque planteado y la modificación continua en el que hoy se encuentra inmersa la Provincia de Santa Cruz a través de la sanción el pasado 23 de julio de del año 2021 la Ley 3755 “Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público (LAF)”, promulgada por el Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 898/21, es que la provincia se encuentra inmersa en un proceso de transición, por lo que el Tribunal de Cuentas de la Provincia como órgano fiscalizador de la gestión financiera patrimonial, deberá acompañar con nuevos procesos, procedimientos y prácticas para la rendición de cuentas. .

Por lo que se propone abordar no solamente la perspectiva teórica sino la práctica detectando aquellas dificultades en las que se encuentra sumido la rendición de cuentas documental (física)

Y en pos de ello, acompañando todo este proceso es necesario determinar nuevos procedimientos efectuados por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz entre ellos de la Rendición de Cuentas de los gastos y recursos del Estado, evitando la remisión de documentación física, sin perjuicio de su resguardo en cada servicio administrativo o quienes hagan sus veces.

2. Planteamiento del tema/problema

En atención a que, al momento del relevamiento de la información para el presente trabajo, aún no existía cambios sustanciales en la normativa vigente ¹ –actualmente aprobada la Ley

¹ LEY N° 760-72 – Ley de Contabilidad.

de Administración Financiera-, pero sin su reglamentación, la rendición de cuentas documentada se realiza según los procedimientos establecidos conforme a normativa que data del año 1980 en su mayoría, y que a priori, seguirán vigentes para todos los ejercicios carentes de Sentencia definitiva.

Tal lo apuntado, la rendición de cuentas documentada trae aparejado grandes retrasos en la presentación con la consecuente incongruencia y falta de integridad de las cuentas rendidas. Dilatándose en el tiempo su presentación, y consecuentemente su aprobación (sentencia).

Otro tema significativo es el volumen de papel, que se trae a revisión, tornándose muchas veces imposible de aplicar procedimientos selectivos de muestra.

Las distancias con las demás localidades provinciales son tan significativas, que la rendición de sus cuentas documentada de los cuentadantes, también se encuentran limitadas al medio de transporte para llegar a esta localidad, y sus condiciones.

Que por todo lo precedentemente expuesto, surge ante la dinámica operativa de todos los entes/organismos/ municipios/ empresas y entes públicos que deben rendir cuentas según el ordenamiento jurídico actual, generando grandes volúmenes de papel, tornando su presentación extemporánea, por ello es necesario analizar su procedimiento y actualización de la normativa, vale aclarar que el presente trabajo solo aborda a los organismos en la órbita de la Administración Central.

Por todo lo expuesto, es necesario formular los siguientes interrogantes:

- ¿Qué cambios introduce la nueva legislación?
- ¿Qué normativa es relevante a los fines de ser actualizada?
- ¿Qué procesos son importantes y necesarios?
- ¿Porque es relevante la digitalización del proceso de rendición de cuentas de los cuentadantes?
- ¿Cómo realizar la transición del papel a la rendición digital?
- ¿Existe un sistema informático que lo procese la información?

Desde el punto de vista del control:

- ¿Responsabilidad de los cuentadantes?

- ¿Por qué es importante la rendición de cuentas?
- ¿Porque es importante ser expeditivos y contar con información oportuna e integral?

Es dable de destacar, que durante la realización y al termino del presente trabajo, la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia sancionó la Ley N° 3810 – Promulgada por decreto 1600/22- mediante la cual se modifica la Ley N° 3755 de “Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Publico Provincial”. Por otro lado, el Ejecutivo Provincial aprobó mediante Decreto N° 1678/22 el Reglamento la mencionada Ley.

3. Objetivos.

Es objetivo de este trabajo desarrollar una propuesta que contribuya a la mejora del proceso de control, en las rendiciones de cuentas presentadas asignándole un determinado procedimiento al momento de su presentación. Para que la presentación de las rendiciones de manera digital sea oportuna y eficaz e integra logrando así un adecuado a análisis, que agilizan el proceso de aprobación. Sin perjuicio de la actual forma de rendición se contribuya a un proceso alternativo de cambio de modalidad “transición a la digitalización”.

Por ello como objetivos se plantean: Agilizar los procesos, tender a la digitalización, proponer un procedimiento de digitalización, y con ello propender a la despapelización de los procedimientos de rendición de cuentas.

Ello en orden a las atribuciones y competencias que le fueron conferidas al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz, órgano de raigambre constitucional que tiene a su cargo el examen de las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas provinciales y municipales.

Por lo que este trabajo pretende coadyuvar, y acompañar el proceso de transición y mejoramiento del proceso de rendición, tendiendo a la digitalización de un sistema adecuado despapelizando los procesos, que facilitarían la presentación de la Rendición de Cuentas, en todo el ámbito del sector público de la Administración Central, siendo ello de gran significatividad para lograr sentencias de aprobación de cuentas actuales y vigentes.

Todo lo precedentemente, en pos de acompañar el proceso que transita la provincia en su conjunto.

4. Metodología y técnicas a utilizar

El tipo de estudio previsto es enfoque cualitativo, cuantitativo, exploratorio, descriptivo.

Para el planteo de este estudio se realizará un análisis cualitativo de las normas existentes y vigentes en relación a la rendición de cuentas documentada, para los organismos de la Jurisdicción de la Administración Central, relevando los instrumentos (Leyes, decretos y resoluciones emitidas) dictados y vigentes sobre la materia en cuestión.

Por otra parte, aprobada actualmente solo la Ley de administración Financiera para la Provincia de Santa Cruz, y si al momento de planificarse este estudio, fueran aprobadas reglamentación y normas sobre la rendición de cuentas se analizarán y expondrán que cambios serán de significatividad y relevancia a la hora de rendir cuenta de la inversión.

Este trabajo se basará en el análisis Estadístico de las presentaciones de rendiciones por el período de los ejercicios financieros 2017-2022, sin perjuicio de ampliar o reducir dicho rango, analizando las distintas problemáticas suscitadas, tiempos de demora y su causal.

Se analizará el procedimiento a aplicar, para digitalizar la documentación según la operación que el organismo pretenda rendir.

El período a analizarse en profundidad es un plazo en el cual las rendiciones de cuentas se encuentran vencidas para su presentación y según el organismo es factible que cuente con Sentencia de aprobación de las cuentas. Todo ello, para determinar y fundar la problemática en cuanto a la extensión de excesivos plazos para expedirse sobre el “Juicio de Cuentas”. Sin embargo, el ejercicio 2022 todavía está en curso al inicio de este trabajo por lo tanto no vencido, pero es demostrativo a los fines estadísticos.

II. MARCO TEÓRICO

Con el fin de comprender la unidad central de análisis y sus implicancias sobre los que se apoya la lectura interpretativa de este trabajo es necesario exponer algunas definiciones conceptuales:

1-Rendición de Cuentas:

En administración pública y ciencia política, rendición de cuentas o rendición de cuentas democrática se refiere al proceso en el que todos los ciudadanos vigilan y evalúan el actuar responsable de los servidores públicos por medio de mecanismos como la transparencia y la fiscalización. Para evitar el abuso de poder, supone la posibilidad de castigar resultados no deseados a través de órganos o tribunales especializados del gobierno, el voto de la ciudadanía y la opinión pública. Actualmente es considerado un mecanismo necesario para el funcionamiento de la democracia y el combate a la corrupción.

Como parte de la gobernanza, es un aspecto central relacionado con problemas del sector público, sin fines de lucro y privado. En los roles de liderazgo, la rendición de cuentas es el reconocimiento y la asunción de responsabilidad por acciones, productos, decisiones y políticas, incluida la administración, gobierno e implementación dentro del ámbito del rol o puesto de trabajo, y que abarca la obligación de informar, justificar y ser responsable de las consecuencias resultantes.²

La Rendición de Cuentas es el medio idóneo para que los funcionarios públicos Informen de manera clara, explícita y concisa los fundamentos y resultados de su gestión.

La relación entre el estado y la sociedad apunta a aumentar el grado de responsabilizarían o accountability como la vía de captar la atención de la ciudadanía para controlar la actividad pública y hacerla más eficiente.

Podemos decir de acuerdo a la bibliografía propuesta en la carrera, que Accountability³ no tiene una traducción exacta al español, y se refiere a la responsabilidad moral y legal que tienen los funcionarios de rendir cuentas. Oszlak, lo define: "...significaría algo así como la acción y efecto de rendir cuenta, por parte de un agente, respecto a los resultados de la responsabilidad asumida (metas logradas, productos entregados, recursos empleados), en función de un acuerdo implícito o formalizado...". Puede ser Accountability Vertical que es

² Williams, Christopher (2006). Leadership Accountability in a Globalizing World

³ O'Donnell (1998) Accountability Horizontal: La institucionalización legal de la desconfianza política.

la sanción de la sociedad por el voto (electoral) o también Horizontal se busca tener un equilibrio en el control ante los organismos que dictaminan sobre la gestión de los obligados.

El Estado de Derecho impone que la gestión de los recursos públicos entrañe responsabilidades, no sólo políticas y electorales, sino también jurídicas, susceptibles de ser evaluadas en su regularidad e idoneidad a través de los órganos técnicos de control, más allá de las responsabilidades civiles y penales que puedan establecer los órganos jurisdiccionales.

Podemos citar los conceptos que le atribuyen los siguientes autores, a la rendición de cuentas:

Para **Adolfo Atchabahian**, *la responsabilidad de los funcionarios públicos es una de las características fundamentales del gobierno representativo, con un sentido republicano, es la de la esencia de esta forma de gobierno que todos los funcionarios públicos y sin excepción alguna se desempeñen de conformidad a normas obligatorias que rigen su conducta y respondan por las consecuencias de los actos u omisiones pues, actúan en nombre del pueblo.*⁴

Entiende **Matocq Eugenio**, que la rendición de cuentas *es el acto por el cual un agente de la administración da cuenta documentadamente al órgano superior con intervención del órgano de control, de la realización de un determinado acto hacendal.*⁵

2- Control:

El **control** ha sido definido como un acto u operación que realiza un poder, un órgano o funcionario que tiene atribuida por ley la función de examinar la conveniencia o legalidad de un acto o serie de actos y la obligación de pronunciarse sobre ellos.⁶

El Control es una función del estado, no es ajeno a él, sino que, por el contrario, se forma desde y para la organización estatal.

Posee un fundamento democrático pues la sociedad entrega al estado una parte de sus recursos para que los administre y los utilice en la obtención de bienes y servicios que satisfagan los intereses comunitarios.

⁴ Atchabahian Adolfo. Régimen Jurídico de la Gestión de Control de la Hacienda Pública. Ed. La Ley. Página 982

⁵ Matocq, Eugenio. Tratado de Contabilidad Pública, Editorial Copérnico, 2º Ed., Bs As, 1974. Pág.330

⁶ BIELSA Rafael, Compendio de Derecho Público T. III, Derecho Fiscal. Bs As. 1952

Sostiene la doctrina que el significado de control suele identificarse con el de fiscalización. Sin embargo, resulta apropiado hablar de de fiscalización como *“el instrumento adicional al servicio del control parlamentario, que por supuesto es más amplio, de esta forma la fiscalización sería el mecanismo llevado a cabo por los órganos de control externo”*⁷

El presente trabajo se desarrolla adhiriendo a la concepción de control elaborada por **Alfredo Le Pera**⁸, que lo define como: *“Una institución básica del Estado porque administra recursos de la sociedad que le delega la potestad de recaudarlos y de utilizarlos con el fin proveer bienes y servicios que satisfagan las necesidades públicas. Se genera en consecuencia, la obligación de informar respecto de la utilización de los recursos percibidos de la sociedad. Con tal fin surge un conjunto de atribuciones y facultades que origina la obligación de rendir cuentas. El control debe asegurar la debida utilización de los recursos en el marco de las políticas pública.*

Por lo tanto, debe instrumentarse como un sistema eficiente para lograr ese objetivo”.

Según **Marienhoff**, *en toda organización administrativa debe existir un sistema de control o de medios de fiscalización de la Administración y de aquellos que tratan con ella. De esta forma se tiende a construir un conjunto de garantías de legitimidad y de oportunidad en la actividad administrativa y a la vez a lograr la eficiencia y moralidad dentro de la Administración.*

Según la **INTOSAI**, el *“control”, sobre las operaciones financieras, busca desviaciones normativas, infracciones de los principios de legalidad, rentabilidad, racionalidad y utilidad, determinar responsabilidades e irregularidades para evitarlas en el futuro y centrar la atención en lo legal al que concibe como un todo.*⁹

3- Administración Financiera del Estado- Visión Sistémica

La visión sistémica que se difundió en Latinoamérica en los procesos de reforma administrativa, basada en la teoría general de los sistemas formulada en los años 50 por el biólogo Ludwig von Bertalanffy. Quien propuso con su *“Teoría General de Sistemas* afrontar

⁷ IVANEGA, Mirian Mabel. Apuntes sobre Control Público. Revista Rap.261 junio 2000 pág. 11

⁸ LE PERA, Alfredo: Estudio de la Administración Financiera Pública. Ed. Buenos Aires. Año 2007.

⁹Declaración sobre líneas básicas de la Fiscalización. Declaración de Lima. IX Congreso de INTOSAI.1977

el problema esencial de la organización de la vida, superando algunos de los fundamentos teóricos del pensamiento moderno, esforzándose por mostrarnos al ser humano tal y como es en realidad: un organismo complejo”

De acuerdo con la citada visión, y desde el punto de vista de la administración, puede considerarse a la administración financiera gubernamental como un macrosistema, formado por distintos sistemas que deben estar integrados e interrelacionados entre sí para operar con eficiencia, eficacia y economía.

Según Alfredo Le Pera¹⁰, “*la administración financiera es un macrosistema que persigue la gestión de los recursos del sector público en forma eficiente, para satisfacer necesidades.*”

La aplicación de la Teoría General de Sistemas a la “administración financiera y de recursos reales” implica la conformación de un modelo de gestión integral e integrado a su vez por distintos sistemas o subsistemas que se vinculan entre sí.

Esta visión parte del concepto que la administración financiera está integrada por un conjunto de subsistemas interrelacionados como el de Presupuesto, Crédito Público, Tesorería, Contabilidad, y a los que luego se les han ido adicionando otros sistemas como Inversión Pública, Administración Tributaria, Compras y Contrataciones, Administración de Recursos Humanos, Administración de Bienes y los Sistemas de Control.

Por este último concepto, **Sistemas de Control**, desde el punto de vista sistémico, entendemos que refiere a:

- ❑ **Conjunto** de órganos, estructuras, objetivos, principios, recursos y procesos
- ❑ **Integrados** bajo la rectoría de los Órganos Rectores,
- ❑ **Interactúan** coordinadamente a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control

Por lo cual, éstos deberán compatibilizar normas, procedimientos y acciones de control, de modo de contribuir a la concepción sistémica del funcionamiento del sector público provincial en relación a sus alcances, facultades y aplicación

¹⁰ Le Pera, Alfredo (2007). Estudio de la Administración Financiera Pública. Buenos Aires. Ediciones Buenos Aires.

Coadyuvar al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública.

4-La Rendición de Cuentas en el cambio de paradigma en la Administración Pública.

El modelo burocrático fue formulado por Max Weber en el siglo XIX y revolucionó las teorías de la administración en ese momento. El mismo permitió pasar de una sociedad rural y descentralizada a una urbana e industrializada, donde primaron valores de racionalidad y eficiencia. Desde la concepción burocrática se hace hincapié en la posibilidad de lograr eficiencia copiando a la organización industrial y dejando de lado modalidades personales. Este modelo se caracteriza por funciones definidas, normas establecidas, aplicación uniforme de reglas, presupuesto definido y control del gasto.¹¹

Para Weber la burocracia constituye el aparato administrativo de máxima afinidad con el tipo legal-racional de dominación. Esta afinidad queda especialmente evidenciada por la íntima vinculación entre los procesos de racionalización y burocratización. Se trataba de una organización cerrada o auto referenciado, que se expresaba en un comportamiento corporativista orientado en función de mantener y acrecentar sus privilegios y no con la finalidad de satisfacer las demandas de la sociedad.

Posteriormente, en la década de los 70 del siglo XX, comenzó la preocupación por las ineficacias detectadas en la ejecución de las políticas públicas, surgiendo el planteamiento de «los fallos de la intervención del Estado» en la economía, asociados a la burocracia, la competencia política o derivados de la propia naturaleza de los bienes públicos (Mateo, 2013).

Surgió entonces esta nueva corriente, la nueva gerencia pública, que enfatizaba la aplicación de los conceptos de economía, eficiencia y eficacia en la organización gubernamental, así como en los instrumentos políticos y sus programas, esforzándose por alcanzar la calidad total en la prestación de los servicios, la evaluación del desempeño de los funcionarios, todo ello, dedicando menor atención a las prescripciones procedimentales, las normas y las recomendaciones propias del modelo burocrático (Leeuw, 1996).

¹¹ BARZELAY, Michael. Atravesando la burocracia. Una nueva perspectiva de la administración pública. Ed.1998.

La sociedad comenzó a percibir la deficiente prestación de servicios y perder la credibilidad hacia el sector público como gestor del bienestar ciudadano, perdiendo eficacia y legitimidad. Estas nuevas demandas, cada vez más reiteradas, fueron el escenario inicial para que se empezara a hablar de la Nueva Gestión Pública

La Nueva Gestión Pública- NGP- puede definirse como aquella que persigue la creación de una administración eficiente y eficaz, es decir, una administración que satisfaga las necesidades reales de los ciudadanos, favoreciendo para ello la introducción de mecanismos de competencia que permitan la participación de los ciudadanos y a su vez promuevan el desarrollo de servicios de mayor calidad. Todo ello rodeado de sistemas de control que otorguen una plena transparencia de los procesos, planes y resultados, que favorezcan la participación ciudadana. (García Sánchez, 2007). La NGP aboga por un Estado más flexible y descentralizado, que sustituye el control jerárquico por la dación de cuentas frente a la ciudadanía, y en el que la participación directa del ciudadano en la provisión de servicios públicos produce resultados mejores que los modelos tradicionales (López, 2015).

Más reciente en el tiempo, y a partir de la introducción de la NGP como nuevo paradigma, se ha venido abriendo paso una concepción que, bajo la denominación genérica de “gobierno abierto”, vislumbra una nueva filosofía de gobierno, una modalidad de gestión pública más transparente, participativa y colaborativa entre Estado y sociedad civil (Oszlak, 2013)¹².

De este modo, los supuestos implícitos en que se asienta esta novedosa fórmula de vinculación entre Estado y sociedad, podrían formularse en los siguientes términos: 1) en la actualidad, la tecnología disponible hace posible una comunicación fluida y una interacción de doble vía entre gobierno y ciudadanía; 2) en la medida en que el gobierno abra esos canales de diálogo e interacción con los ciudadanos, podrá aprovechar su potencial contribución al proceso de gestión estatal; y 3) si la ciudadanía aprovecha la apertura de esos nuevos canales participativos, podrá colaborar activamente con la gestión de gobierno, promoviendo de este modo los componentes deliberativos y participativos de la democracia. (Oslak, 2013)

Si bien el razonamiento es plausible, también es evidente que no es suficiente, tal como lo explica el autor, en el caso que nos ocupa, estamos hablando de instaurar nuevas reglas de juego sobre la manera en que los gobiernos se relacionan con los ciudadanos, si bien

¹² OSZLAK, Oscar. Gobierno abierto: hacia un nuevo paradigma de gestión pública. Pag.6 Ed. 2013

aceptamos que la tecnología permitiría esa interacción, también debemos admitir que para que los funcionarios políticos y los administradores permanentes se muestren dispuestos a funcionar bajo estas nuevas reglas, hace falta una enorme dosis de voluntad política desde el más alto nivel gubernamental para imponerlas. Un grado de determinación que rompa con estructuras y mecanismos decisorios ancestrales, que por muy distintas razones, pocos estarían dispuestos a modificar. Pero además, del lado de la ciudadanía, la filosofía del gobierno abierto supone que una vez abiertos los canales, los ciudadanos estarán prontamente dispuestos a participar y ejercer los roles que potencialmente se les atribuye y reconoce discursivamente, implica que el ciudadano conoce sus derechos individuales y los colectivos, la forma en que se puede obtener la garantía de su ejercicio y la capacidad de análisis de la información pertinente, pero tampoco es suficiente ya que en definitiva, la tecnología puede producir cambio cultural en presencia de voluntad política, que debería existir tanto desde el Estado como desde la sociedad civil. Por lo tanto, si al menos desde el Estado la voluntad política se ejerciera en todos los planos necesarios como para eliminar o reducir las distintas asimetrías y resistencias comentadas, es posible que una acción sistemática y perseverante del máximo nivel político podría llegar a penetrar e instalarse con habitualidad en las prácticas ciudadanas, de modo que la cultura reflejada en esas prácticas podría llegar a modificarse. Pero paradójicamente, también es posible que si esas barreras se derribaran, la participación ciudadana podría resultar innecesaria, porque el Estado ya habría sido el agente fundamental de esa profunda transformación social (Oslak, 2013).¹³

Sin embargo, como lo desarrolla el autor mencionado, no solamente es suficiente el uso de la tecnología, también se debe contar con la voluntad e intención de parte de funcionarios políticos que estén dispuestos a brindar información a los ciudadanos sobre la gestión, ya que, por lo general, optan por el ocultamiento, el secreto y la manipulación de datos como forma de mantener su poder.

Por ello, los ciudadanos comienzan a manifestar mayores demandas de apertura, de transparencia en la gestión, de participación en la elaboración de políticas estatales, de rendición de cuentas y responsabilización por el uso de los recursos públicos, de evaluación y control de los resultados gubernamentales.

¹³ OSZLAK, Oscar. Gobierno abierto: hacia un nuevo paradigma de gestión pública. Pag.7 Ed. 2013

Por lo cual, es necesario incluir a todas las áreas que componen las organizaciones a participar e involucrarse, en utilizar sus métodos de control para evaluar una gestión o una acción en pos del cumplimiento de los objetivos con sentido de pertenencia.

5- Aspectos normativos Nacionales

No podemos dejar de mencionar en el presente trabajo la Ley N° 24.156¹⁴, Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional establece que la administración financiera comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado.

En ese marco, determina que la misma estará integrada por lo que denomina sistemas, incorporando la visión sistémica De acuerdo con la citada visión, puede considerarse a la administración financiera gubernamental como un macrosistema, formado por distintos sistemas que deben estar integrados e interrelacionados entre sí para operar con eficiencia, eficacia y economía. Todo ello ya expuesto precedentemente.

6- Aspectos normativos Provinciales

Constitución Provincial

El art.123 de la Constitución de la provincia de Santa Cruz establece en su parte pertinente: “Un Tribunal de Cuentas, tendrá a su cargo el examen de las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas provinciales y municipales...”;

Ley 500/86 – Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz.

En su artículo 2 reza que el Tribunal “es el organismo fiscalizador de la gestión financiero patrimonial de la Provincia, de los Municipios, las empresas para-estatales, las reparticiones descentralizadas y autárquicas, creadas o que se creen y como tal solo dependen de la constitución y de la ley...”;

¹⁴ La Ley N° 24.156 fue sancionada el 30/09/1992. La misma establece y regula la administración financiera y los sistemas de control del Sector Público Nacional.

Por otra parte, esta ley dispone sobre las rendiciones de cuentas en sus artículos 19 b) 1 °, 28, 33, 41, 55 y 56, estableciendo además que todo funcionario y/o agente del manejo de fondos públicos son responsables de su gestión ante el Tribunal de Cuentas, debiendo poner a disposición las rendiciones debidamente documentadas.

Ley 760/72 Ley de Contabilidad.

En sus artículos 66 a 69; cita a los sujetos responsables de la Rendición de Cuentas, además del procedimiento.

Decreto N° 008/80 – Reglamentación de los Art 32° y 33° de la Ley N° 500 y su Modificatoria Ley N° 1284 – Rendiciones de Cuentas.

Establece la normativa específica sobre la instrumentación, procedimiento, requisitos y plazo que deben cumplimentar las rendiciones de cuentas documentadas en el ámbito de la Administración gubernamental.

Resoluciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz N°58-TC-83, N°378-TC- 14; N° 18- TC- 81: Estipula la periodicidad de las rendiciones de cuentas documentada, requisitos para ciertas partidas, y la documentación que conforma el respectivo Cierre de Ejercicio.

Ley 3755 “Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Publico Provincial”, promulgada por el Ejecutivo Provincial mediante Decreto N°898/21 de fecha 23 de julio de 2021, de aplicación en todo el Sector Publico Provincial; y en su artículo 1° expresa “ la presente establece y regula los actos, hechos y operaciones relacionados con la Administración Financiera y los Sistemas de Control que serán de aplicación en todo el sector público provincial”; que respecto a los Sistemas de Control implementados por este cuerpo normativo el Art. 119° dispone que “El órgano rector del sistema de control externo del Sector publico provincial será el Tribunal de Cuentas de la provincia de Santa Cruz, conforme a lo dispuesto en el Artículo 123 de la constitución Provincial..”;

Con fecha reciente a la culminación de este Trabajo, se aprobaron normas concordantes a esta última:

En la sesión Extraordinaria de fecha 13 de diciembre del año 2022 la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia sancionó la Ley N° 3810 – Promulgada por decreto 1600/22- mediante la cual se modifica la Ley N° 3755 de “Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Publico Provincial”, en su artículo 74° modifica 121° de la

ley 3.755 de la Sección III del Control Externo, y prescribe “Es materia de su competencia de acuerdo a lo dispuesto en la presente, el control externo posterior de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, así como los informes sobre los estados contables financieros que emitan los entes incluidos en el artículo 8° de la presente ley. el órgano rector deberá compatibilizar sus normas procedimientos y acciones de control, de modo de contribuir a la concepción sistémica del funcionamiento del sector publico provincial en relación a sus alcances, facultades y aplicaciones. Estará facultado a dictar su propio reglamento a los efectos de adecuar su labor de fiscalización externa de acuerdo a los postulados establecidos en la presente”;

Por otro lado, el Ejecutivo Provincial aprobó mediante Decreto N° 1678/22 el Reglamento de la Ley de administración Financiera y de los sistemas de Control del Sector Publico Provincial Ley n° 3.755 y modificatoria Ley n° 3.810;

Normas de Control Externo Gubernamental –Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas.

Podemos citar como objetivos de las Auditorias gubernamentales:

-) Mejorar la Rendición de Cuentas y la transparencia generando confianza en el uso apropiado de los fondos y bienes públicos para la gestión pública;
-) Promocionar información independiente objetiva y confiable a los órganos legislativos y ciudadanía, así como conclusiones u opiniones basadas en evidencia suficiente y apropiada relativa a las entidades públicas en cuanto a la gestión de los programas u operaciones gubernamentales.
-) Crear incentivos para el cambio proporcionado conocimiento análisis completos y recomendaciones de mejora bien fundamentadas.
-) Fortalecer la eficacia tanto de aquellos organismos que dentro del marco constitucional ejercen labores de supervisión general y funciones correctivas sobre el gobierno, como de los responsables de la administración de actividades financiadas con fondos públicos.

Marco de Pronunciamientos Profesionales de la INTOSAI

La auditoría del sector público puede describirse como un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información o las condiciones reales están de acuerdo con los criterios establecidos.

La auditoría del sector público es esencial, ya que proporciona, a los órganos legislativos y de supervisión, a los encargados de la gobernanza y al público en general, información y evaluaciones independientes y objetivas concernientes a la administración y el desempeño de las políticas, programas u operaciones gubernamentales.

El Sistema de Control Externo en la Provincia de Santa Cruz

Los Tribunales de Cuentas, órganos y organismos de Control son poseedores, por imperio de la Constitución y la Ley, de la atribución de Control Gubernamental. Para ello, poseen facultades, realizan actos y cumplen funciones que son indelegables.

El mandato puede referirse a la posibilidad de llevar a cabo diferentes tipos de compromisos en cualquier asunto que sea de relevancia para las responsabilidades de la Administración y del uso apropiado de los fondos y bienes públicos.

En el caso de que éstos, tengan atribuida la función jurisdiccional, deben garantizar, a través de los mecanismos que estimen necesarios, que los encargados de manejar los fondos públicos concreten su rendición de cuentas y en este sentido estén sujetos a su jurisdicción. En estos casos existe una importante relación entre esta autoridad jurisdiccional y la auditoría gubernamental.

Como objetivos de la reforma con la Ley de Administración Financiera y de los sistemas de Control del Sector Público Provincial, a priori podemos mencionar:

-) Garantizar los principios de regularidad, economicidad, eficiencia, eficacia y legalidad y transparencia en la obtención y aplicación de recursos.
-) Información oportuna y confiable para la toma de decisiones
-) Interrelacionar los sistemas de administración financiera con los de control interno y externo con la finalidad de facilitar la eficacia de éstos;
-) Sistematizar procesos de programación, gestión y evaluación de recursos

- J) Responsabilizar a la administración superior de cada ente por: Sistema contable adecuado a las necesidades y características de los entes; eficiente y eficaz sistema de control interno sobre sus operaciones incluyendo la Auditoría Interna
- J) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades de la institución, evaluando los resultados de los programas, proyectos y operaciones que son responsabilidad del ente Contar con personal calificado y suficiente para lograr eficiencia y eficacia en las tareas asignadas en el marco de la Ley.

7- Análisis de la Nueva Normativa, en Cuanto al Control y Responsabilidad.

Sistemas de Control:

El modelo de control a aplicar deberá ser integral e integrado, abarcar aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales y normativos, debiendo estar fundado en criterios de economía eficiencia y eficacia

La Contaduría General de la Provincia será el órgano rector del Sistema de Control Interno, ejercerá el control interno de la gestión económica- financiera del Sector Público Provincial

El órgano rector del sistema de control externo del sector público provincial, será el Tribunal de Cuentas de la provincia de Santa Cruz conforme a lo dispuesto el Artículo 123 de la constitución provincial y como tal le corresponde la supervisión y coordinación de dicho sistema.

Responsabilidad:

- Administrativa patrimonial: en cuanto al presupuesto que se debe verificar es la existencia de daño, perjuicio fiscal, los factores de atribución se deben a la culpa, dolo o negligencia.

– Sujetos: será la Persona Humana que se desempeñe en jurisdicciones bajo competencia del control externo, excepto afectados a regímenes especiales de responsabilidad patrimonial.

En cuanto a la prescripción de la acción a los 3 años contados desde el momento de la comisión del hecho generador del daño o producido este si es posterior mantiene la vigencia capítulo VI Ley 500, artículos 25 al 30 excepto el artículo 27 que fuera derogado por Ley 3810 .

Los obligados a rendir cuentas podrán ser traídos a juicio de responsabilidad: antes de la rendición, en todo momento luego de aprobada la rendición.

De los *sujetos obligados* rendir cuentas:

Principales: Todo agente, o persona que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador; o que administre, utilice, guarde o custodie dinero, valores u otros bienes o pertenencias del Estado Provincial, con o sin autorización legal

Subresponsables: Todo agente de la administración, sin excepción ni discriminación de categorías, será considerado subresponsable dentro del servicio patrimonial. -

Plazo de presentación: presentarse ante el órgano de control externo en el tiempo, lugar y forma que su máxima autoridad determine, antes del 30 de junio de cada año posterior al cierre del ejercicio, plazo improrrogable.

Plazo de evaluación para el Tribunal de Cuentas: no podrá superar el año posterior al plazo otorgado a los responsables para presentar las rendiciones de cuentas. Transcurrido dicho plazo sin dictamen de dicho órgano se dará aprobado y cerrado el estudio de cuentas de dicho ejercicio liberando de responsabilidad a la autoridad competente.”. -

De la *Rendición de Cuentas*

El artículo n°152 expresa: La rendición de cuentas será confeccionada de acuerdo con las normas que establezca la Contaduría General de la Provincia.

Los plazos establecidos serán aplicables a las rendiciones de cuentas correspondientes al ejercicio 2023 y posteriores, realizadas por los entes de la Administración Pública Provincial.

En caso que, hubiera entes donde no se haya implementado la Ley N° 3.755, los órganos rectores de los sistemas de contabilidad y de control externo acordarán los plazos de presentación de las rendiciones

Los servicios administrativos tendrán como mínimo las siguientes responsabilidades y funciones: Elaborar la rendición de cuentas en el ámbito de su competencia, de acuerdo con las normas de contabilidad, incorporando toda información que permita verificar el uso eficaz y eficiente de los recursos asignados. La mencionada rendición y sus documentos de respaldo quedarán archivados en cada servicio administrativo financiero, ordenados en forma tal que faciliten la realización de las auditorías que correspondan.

Se prohíbe la gestión de cualquier acto administrativo que no cuente con el crédito autorizado a gastar y genere obligaciones para la administración provincial.

Disposiciones finales Ley en relación a la Ley760-ley de Contabilidad

Artículo n° 157: Mantendrá vigencia hasta tanto opere la efectiva puesta en práctica de los sistemas de administración financiera y los sistemas de control establecidos en esta ley, continuarán aplicándose las disposiciones legales y reglamentarias vigentes –Ley 760 y normas complementarias, modificatorias y reglamentarias que resultarán de aplicación para los procedimientos en trámite. A partir de entonces quedará derogada y no resultarán de aplicación para los entes comprendidos en el artículo 8.

Artículo n°158: Mantendrá su vigencia y será de aplicación en el ámbito de los Municipios de la Provincia, durante el plazo de tres (3) años posteriores a la entrada en vigencia de la presente

III. DIAGNOSTICO

En virtud del relevamiento sobre las rendiciones de cuentas presentadas por los ejercicios 2017 al 2022 inclusive, por los cuentadantes de las organismos que componen la Administración Central, de la Provincia de Santa Cruz, surge que:

- En general las presentaciones de las rendiciones de cuentas superan ampliamente el plazo de vencimiento.
- falta de la completitud e integración de la cuenta.
- falta de integridad con la documentación que integra el cierre de ejercicio. Por lo cual no se completa el Ejercicio Económico y Financiero con la documental de respaldo.
- Se presentan errores en el armado de legajos de rendición, mezclando distintos trámites de pago quedando algunos pendientes de justificar.
- Se carece de un sistema informático unificado y externo a la Tesorería General de la provincia que logre aunar las fuentes de financiamiento, con las que operan cada organismo por lo que surgen diferencias y ajustes permanentes, con el sistema informático interno que posee el Tribunal de Cuentas.
- Algunos Organismos de la Administración Central, cuentan con subejecutores de fondos, entes/municipios/Sedes/otros, en el interior provincial quienes deben realizar la rendición de fondos primeramente al organismo Central, lo que consecuentemente depende de las presentaciones oportunas de éstos.
- Se cuenta con un Sistema Integrado de Información Financiera, (SIIF) no así con un sistema contable, que brinde uniformidad en la información y registro.

Se procede a exponer en el cuadro siguiente, los datos que brinda el sistema informático de uso interno para el Tribunal de Cuentas, Euthyna, en el cual se cargan los datos correspondientes a los “Cargos” que se generan para todas las reparticiones de la Administración Gubernamental, a través de la Tesorería General de la Provincia, y las presentaciones efectuadas como cargos rendidos, con su correspondiente porcentaje pendiente de rendición al Servicio de Rendición de Cuentas de este Tribunal. Téngase en cuenta que para la presente solo se analizaron los organismos dependientes de la Jurisdicción de la Administración Central.

Por lo cual, se procedió a revisar y analizar el estado de las actuaciones, por los periodos comprendidos 2017 a 2022, de los organismos de la administración central, cuyas presentaciones de rendiciones de cuentas, se encuentran pendientes y superan el 50%, del total de cargos emitidos para el respectivo Ejercicio. A modo sucinto se procede a exponer las conclusiones.

Los Responsables de los Servicios Administrativos solicitan prórroga para el cumplimiento en las presentaciones, de la documentación pendiente rendición, en atención a:

- la espera del envío de la rendición proveniente de subejecutores, del interior Provincial: 48%
- la falta de personal en el área: 22%
- reorganización operativa pos pandemia: 15%
- se encuentran en etapa de armado y completitud de los legajos respectivos. 10%
- Sin información 5%

ORGANISMO	EJERCICIO	PORCENTAJE DE RENDICIÓN PRESENTADA	PORCENTAJE DE RENDICIONES PENDIENTES
CPE	2019	94%	6%
	2020	84%	16%
	2021	40%	60%
	2022	9%	91%
MEFI	2019	100%	0%
	2020	100%	0%
	2021	95%	5%
	2022	74%	26%
Ministerio de Salud y Ambiente	2019	82%	18%
	2020	9%	91%
	2021	4%	96%
	2022	2%	98%
Ministerio de Desarrollo Social	2018	87%	13%
	2019	26%	74%
	2020	15%	85%
	2021	16%	84%
Ministerio de Gobierno	2022	33%	67%
	2019	99,75%	0%
	2020	99%	1%
	2021	86%	14%
Min. Producción, Comercio e Industria	2022	55%	45%
	2020	96%	4%
	2021	87%	13%
	2022	71%	29%
Camara de Diputados	2020	100%	0%
	2021	100%	0%
	2022	81%	19%
M.S.G.G.	2019	97%	3%
	2020	99%	1%
	2021	100%	0%
	2022	64%	36%
Gobernación	2021	100%	0%
	2022	90%	10%
Jefatura de Gabinete	2020	100%	0%
	2021	100%	0%
	2022	91%	9%
Fiscalía de Estado	2022	79%	21%
Consejo de la Magistratura	2020	100%	0%
	2021	94%	6%
	2022	36%	64%
Casa de Santa Cruz	2019	99%	1%
	2020	14%	86%
	2021	0%	100%
	2022	0%	100%
Policía Provincial	2019	99%	1%
	2020	99,73%	0%
	2021	99%	1%
	2022	32%	68%
Poder Judicial	2020	100%	0%
	2021	99,996%	0%
	2022	83%	17%
Tribunal Disciplinario	2020	99%	1%
	2021	99,82%	0%
	2022	85%	15%
Ministerio de Seguridad	2021	100%	0%
	2022	57%	43%
Servicio Penitenciario Provincial	2019	99%	1%
	2020	94%	6%
	2021	30%	70%
	2022	0,1%	100%
Ministerio de la Igualdad e Integración	2022	0,1%	100%

Fuente: de elaboración propia, Sistema informático interno Euthyna, TCSC.

Algunos de los tramites de estudios de cuentas se encuentran inmersos en la etapa de solicitud y requerimiento de la documentación faltante para la completitud del Ejercicio que se trate, por Acuerdo Plenario, o bien a través de las Delegaciones de Auditoria, por cuanto todavía carentes de elevación de los respectivos Informes de Estudios de Cuentas, para su conocimiento, recepción de descargos y elaboración del respectivo informe que servirá de sustento de la Sentencia definitiva.

En cuanto a los Estudios por los Ejercicios 2017 a 2022, que no se encuentran en el cuadro precedentemente expuesto, y por cuestiones de confidencialidad de los mismos en atención a la falta de sentencia definitiva, solo mencionaré que se encuentran asignados para la elaboración del Primer Informe del Estudio de Cuentas, en atención al Artículo 41 de la ley 500, o bien para la elaboración del informe en virtud del Artículo 48, Segundo Informe, relacionado a los descargos presentados por los Responsables. También en determinadas circunstancias se solicitaron informes técnicos previos para la elaboración de la sentencia definitiva. Es dable de destacar que dichos informes se elaboran aún, con significativos cargos en poder del responsable, es decir sin rendir.

Sin perjuicio de lo apuntado precedentemente, es que se debe tener en cuenta que las presentaciones de las rendiciones como el plazo de intimación, se vieron significativamente pospuesto por el período en el que subsistió la declaración de la pandemia covid19, sin embargo, no obsta ello en la actualidad a su regularización. Atento a todas las herramientas desplegadas en dicho periodo a los fines del control y seguimiento.

Que, por otra parte, ante el contexto de descripto, en plena transición de normativa es que ante la carencia de “reglamentación a fin” de la rendición de cuentas propiamente dicha es que se debe compatibilizar todo ello, para el ejercicio financiero 2023.

Por lo que en pos de lo mencionado, se deben readecuar todas las áreas, de todos los organismos, tanto de ejecutores, subejecutores, como aquellos de índole de contralor, brindando la capacitación necesaria no solo a las estructuras más altas sino a todo el Recurso Humano, el cual coadyuva al cumplimiento de los objetivos organizacionales y de gestión propiamente dichos.

Otro lineamiento a tener en cuenta, es modernización de los recursos tanto de índole informático como de los sistemas, para la cual también es necesaria la capacitación.

En cuanto a la problemática más destacadas y recurrentes procedo a exponer una breve descripción de lo que encontramos al analizar y relevar los procesos de Rendición de Cuentas.

Las tramitaciones que generan erogaciones y sus rendiciones de cuentas se mantienen en formato papel hasta el año 2021. Vale aclarar que en periodo de pandemia se adaptó un sistema interno en el Tribunal de cuentas para la recepción de determinada documental en formato digital a la cual se llamó Mesa Virtual que quedó operativa a través de Resolución N°35-T.C.-22, sin perjuicio de las presentaciones que en formato físico era de carácter obligatorio, según la norma de fondo.

Los legajos de rendición deben presentarse debidamente foliados todos los comprobantes que por la norma de fondo exige instrumento legal, formulario de afectación, orden de compra / orden de pago, factura, tickets, recibos, acta de entrega o certificación del servicio realizado entre otros, por lo que este tipo de presentación dependiendo del carácter del gasto el volumen es considerable, y hace lento el proceso. Además, no solo se consigna a la rendición de un “cargo” sino una rendición de cuentas específicas, que se presenta trimestralmente, esto es una cuenta corriente que opera para gastos con fines específicos, por lo cual la tarea de auditoría a la hora de determinación de muestras para su análisis se dificulta hasta en su manipulación.

Este volumen de papel es también una tarea difícil de articular, cuando de traslados se trata a la sede central en esta ciudad capital de Río Gallegos, teniendo en cuenta las grandes distancias entre localidades con las que cuenta la provincia, tornando hasta encarecido en términos monetarios el proceso de presentación. Por otra parte, algunos comprobantes presentados en papel a la hora de la revisión se encuentran ilegibles ya sea por el tipo de papel, tinta, y/o su manipulación.

Que las áreas con funciones específicas sobre la rendición de cuentas además de estos inconvenientes, también dependen de otras subejecutoras que cuentan con costumbres arraigadas a estas prácticas en la extemporaneidad de las presentaciones de comprobantes.

Por otra parte, tampoco se cumplen con ciertos procedimientos que son obligatorios ante la Contaduría General de la Provincia, por ejemplo las verificaciones, registro y certificaciones de devolución de fondos, que resulta un procedimiento simplemente no cumplido por el área interviniente del organismo con lo cual la rendición queda sujeta a observación por falta de completitud del proceso y por ende de la norma.

Por otro lado, podemos advertir la carencia de un control en todo este proceso, que se pudiera consignar mediante el control de los procedimientos (control interno). Debiendo velar dicho control en la necesidad de alinear la estructura organizacional más allá de los objetivos y misión organizacional, al cumplimiento de la rendición de cuentas con incentivos claros mandato que un funcionario que maneje fondos públicos debe ajustarse, a la ley y a normativa que reglamenten procedimientos y definen su responsabilidad. La idea es establecer procedimientos que reduzcan el margen de discrecionalidad en la toma de decisiones y que, al mismo tiempo, aumenten la probabilidad de que los actos irregulares reciban las sanciones adecuadas.

Podemos concluir que los mecanismos de control de procedimientos buscan establecer procesos que subordinen las decisiones de los funcionarios públicos a criterios objetivos, transparentes y sujetos a supervisión, de forma que se incremente el costo esperado de los comportamientos irregulares o apartados a la ley.

Reducir los monopolios en la toma de decisiones públicas, restringir su discrecionalidad y aumentar la rendición de cuentas son mecanismos clave para promover el buen desempeño en el ejercicio de las funciones públicas¹⁵.

Por lo anteriormente expuesto, se plantea que la transición a la rendición digital la necesidad de establecer normativa homogénea que no dé lugar a decisiones selectivas, con instrucciones claras y objetivas que permitan transparentar los procesos de rendición de cuentas, ello en pos de la pertinencia y oportunidad de redefinir las pautas reglamentarias de la Rendición de cuentas, de conformidad a la nueva legislación

¹⁵ Dassen, Arias, & Feser, Transparencia Pública y Gobernabilidad. Políticas Públicas contra la Corrupción. 2009.

IV. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

Por todo lo expuesto podemos resumir como principales problemáticas, la falta de las presentaciones de las rendiciones en plazo, y cumplimentando con los requisitos de la normativa, atento a la carencia del personal, su capacitación, controles previos, transporte entre otras.

Por otra parte, la normativa vigente para el periodo bajo análisis es de larga data y no acompaña a nuevas prácticas para propender a su modernización.

Cabe, entonces, desarrollar brevemente las observaciones efectuadas a fin de poder responder a los objetivos y cuestionamientos inicialmente planteados.

Las rendiciones de cuentas refieren a una parte fundamental del proceso que nos permite garantizar que los recursos transferidos fueron correctamente administrados y verificar el destino, intangibilidad y eficiencia en el uso de los fondos públicos asignados según el presupuesto sancionado y aprobado para tal fin.

Por otra parte, nos posibilita corroborar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente en materia impositiva, previsional y de procedimiento administrativo, económico y financiero.

Según los objetivos formulados en este Trabajo, relativo al análisis de posibles mejoras en la normativa y en los circuitos, es que surgen las propuestas a desarrollar en el presente acápite y que se están comenzando a implementar en el Organismo. Se propone lo siguiente:

Primeramente, hay que referirse al formato de presentación de la rendición de cuentas por parte de Responsables de los organismos. A partir de la entrada en vigencia de la ley 3755, modificatoria Ley 3810 y Reglamentario;

Es dable de destacar que en virtud de la sanción de la normativa mencionada para el ejercicio financiero 2023, el órgano rector implementa para toda la provincia de Santa Cruz el Sistema informático de registración a través del e- SIDIF.

Por lo cual y ante la normativa presentemente mencionada y desarrollada en el Marco normativo para el presente trabajo, se debería exigir que las rendiciones de cuentas se propicien en el marco de documentación preliminar para el Estudio de la cuenta,

considerando los plazos que la nueva normativa propone tanto para el cuentadante como para el organismo de control externo.

Tal lo mencionado, la provincia aún no cuenta con un sistema de gestión electrónica de expedientes a fin de la agilización de los procesos y evitar duplicidad de archivos. Esto complica la homogeneidad de la información y su análisis. Por lo cual debería propiciarse a fin la nueva normativa, impulse la obligatoriedad de la presentación electrónica de las rendiciones de cuentas como también la digitalización de todas aquellas tramitaciones que pueden encontrarse pendientes de revisión contable e impositiva, convirtiéndose así en uno de los mecanismos a efectuar para estandarizar y transparentar el proceso de rendición de cuentas.

La capacitación del recurso humano es fundamental, durante el periodo de transición se han realizado las mismas pero particularmente fue dirigido a las áreas administrativas, a los Servicios Administrativos Financieros (SAF), por lo que para aplicar de manera transversal cualquier procedimiento es necesario que tanto la normativa como los sistemas de gestión sean conocidos por todos, por lo cual, dicha capacitación debe ser permanente y debe involucrar a todas las áreas, independientemente de las funciones que cumplan.

Se deberá articular prontamente, la capacitación en la gestión de sistema informático e-SIDIF, para los usuarios con el perfil de consulta como organismos de control externo, del cual seguidamente se podrán estandarizar procesos y procedimientos, de verificación con cierta estandarización en formularios sobre determinada documentación que puede ser visualizada en ese sistema.

En cuanto a los requisitos de la Rendición de Cuentas, mencionar nuevamente que el Tribunal de Cuentas ya dispone de una Mesa Virtual mediante la cual recepciona documentación en formato digital, y solo de manera excepcional se recepciona documentación, en formato físico.

Se Procede a mencionar seguidamente la documentación que contendrán la Rendición de Cuentas, que tendrán el carácter de documentación preliminar como objeto de Estudio y análisis, hasta tanto se integre la cuenta al vencimiento del ejercicio.

Documentación que integra la Rendición de Cuentas

INSTRUMENTOS LEGALES

NOMINA AUTORIDADES Y RESPONSABLES (instrumento de designación/renuncia, DDJJ declaración de domicilio electrónico)

EXPEDIENTES QUE SUSTENTEN LA ORDEN DE PAGO PRESUPUESTARIA O ESTRAPRESUPUESTARIA, O DOCUMENTO EQUIVALENTE Y EL RESPALDO DE INFORME DE RECURSO

LIBRO BANCO/CONCILIACION /CERTIFICACION BANCARIAS

ESTADO DE MOVIMIENTOS DE FONDOS

EJECUCION PRESUPUESTARIA

DETALLE DE INGRESOS/RECAUDACION

DETALLE DE PAGOS/EGRESOS

PLANILLA DE ALTAS/BAJAS BIENES (MODIFICACIONES)

CIERRE DE EJERCICIO:

PLANTA PERSONAL

DEUDA DEVENGADA Y NO ABONADA AL 31/12

MOVIMIENTOS DE FONDOS OPERADO EN EL EJERCICIO

EJECUCION PRESUPUESTARIA CONSOLIDADO AL CIERRE DEL EJERCICIO

INSTRUMENTOS PRESUPUESTARIOS

NOMINA DE AUTORIDADES Y RESPONSABLES DEL EJERCICIO

Esta documentación, será viable de validar a través del sistema informático e- Sidif como facultativo de la Auditoria a solicitarla, a los SAF respectivos, para su verificación.

Estableciendo para ello los plazos de presentación mensual, trimestral, anual, a requerimiento.

Por otra parte, en virtud de las verificaciones realizadas y ello a partir de una muestra de órdenes de pago o de informes de recursos, que determinará la auditoria, con la demás documentación mencionada de carácter anual, se estará en condiciones de expedirse sobre la integración de las cuentas. Procediendo a elaborar el informe respectivo.

Los lineamientos anteriormente expuestos conformaran el parte del Reglamento propuesto como normativa suficiente para lograr la estandarización y transparencia de los procesos de Rendición de Cuentas, mecánica que estará en revisión continúa en virtud de la transición que nos toca afrontar.

Como se puede advertir, la misma se debe componer y compilar, en formatos digitales.

V. CONCLUSIONES

En el Sector Público es mayor la relevancia de la obligación de rendir cuentas, por cuanto se puede deducir que su control es un componente elemental de cualquier proceso administrativo, ello brindando la transparencia en la gestión de recursos y la toma de decisiones. El control que realiza el Tribunal de Cuentas es posterior a la gestión estatal, por lo cual su fin es promover el uso eficiente, económico y eficaz de los recursos públicos, en el marco de la observancia de la ley, y contribuir a la rendición de cuentas en beneficio de la sociedad. Por ello enfoca su tarea, en aportes a la mejora permanente de la gestión estatal.

Por lo que no solo deberían cumplir con las pautas establecidas para su presentación, sino que además el análisis por las áreas administrativas pertinentes, puedan detectar y consecuentemente diseñar estrategias para mejorar los procedimientos.

Por otro lado, la rendición de cuentas es el medio idóneo para que los funcionarios públicos informen de manera clara, explícita y concisa los fundamentos y resultados de su gestión, por cuanto es una exigencia ciudadana que se torna más frecuente, sin perjuicio de la obligatoriedad que impone las normas.

En virtud de la transición normativa imperante en la provincia, es que los procedimientos se han visto modificados, toda vez que la implementación de un sistema informático de gestión financiera necesariamente afecta a todas las áreas.

Que la rendición propiamente dicha se encuentra en etapa de análisis atento a la continua capacitación de Recurso Humano, ello debe consignar todos los perfiles, usuarios de carga, de gestión de consulta y control por cuanto es difícil concretar una idea acabada sobre ello.

No obstante, los trámites administrativos quedan subsumidos en un trámite ordinario de contratación, y la gestión de expedientes continúa siendo en formato físico (papel)

Sin perjuicio de ello, se han propiciado distintos talleres en los cuales se materialicen las ideas en función al diseño de distintos procedimientos, de validación, verificación de documentación, favoreciendo un marco de acuerdos para la generación de informes que sean sustanciales a la gestión estatal en el marco de la observancia de la ley, y contribuir a la rendición de cuentas en beneficio de la sociedad.

El objetivo principal de estas normas es promover la calidad del trabajo del organismo, de modo de contribuir a la mejora de la rendición de cuentas, la transparencia gubernamental y el mejor uso de los fondos públicos.

Los mecanismos de rendición de cuenta políticos y legales actúan como una red de señalamientos que permiten corregir y mejorar políticas públicas y prácticas institucionales. En este contexto, los organismos de control externo juegan un papel clave e ineludible en el proceso de rendición de cuentas, y tienen un papel fundamental en la construcción del conocimiento ciudadano de lo que los gobernantes han hecho con el mandato que la sociedad les dio para la efectiva utilización de los fondos públicos, además de la legitimación de la acción pública.

Dicho todo esto, y luego de la investigación realizada, podemos concluir que la hipótesis planteada al principio del trabajo es posible, atento a la continua reformulación, de procedimientos de control, por lo cual, las presentaciones de rendiciones de cuentas digital procede validando a priori, a través del sistema de registro informático, e- SIDIF, las acciones y gestión del cuentadante. Es el primer paso para el cumplimiento del objetivo de manera oportuna, integral y eficiente, y como máxima, si otros sistemas se pone en vigencia (por ejemplo gestión de expedientes electrónico) la despapelización será próxima en el tiempo.

Como corolario de la siguiente cita que me parece oportuna para el presente trabajo de la OLACEFS¹⁶... *“1. La rendición de cuentas es un aspecto fundamental para la gobernabilidad de los países (entendida ésta como la capacidad de los gobiernos para usar eficazmente los recursos públicos en la satisfacción de las necesidades comunes), y constituye un principio de la vida pública, mediante el cual, los funcionarios depositarios de la voluntad del pueblo están obligados a informar, justificar y responsabilizarse públicamente por sus actuaciones. Se constituye por mecanismos políticos, sociales y jurídicos de control vinculados en forma de redes de intercambio...2. La presencia de mecanismos de rendición de cuentas sólidos y efectivos es crucial para generalizar confianza social y es uno de los más importantes desafíos de los estados modernos. Los mecanismos de rendición de cuentas políticos y legales actúan como una red de señalamientos que permiten corregir y mejorar políticas públicas y prácticas institucionales,... 3. Es importante acotar que la función de la rendición de cuentas no debe reducirse a una mera fiscalización formal sino que debe verse como una manera de*

¹⁶ Declaración de Asunción Principios sobre Rendición de Cuentas La XIX Asamblea General de la OLACEFS reunida en Asunción, Paraguay

institucionalizar procesos de toma de decisiones más transparentes y reflexivas que invariablemente se traducen en políticas y decisiones públicas de mayor calidad...”

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y NORMATIVA CONSULTADA.

BARZELAY, Michael. Atravesando la burocracia. Una nueva perspectiva de la administración pública. Ed.1998.

LE PERA Alfredo. 2007. Estudio de la Administración Financiera Pública. Ed. Buenos aires.

LOPEZ A. (2015) la nueva gestión pública. Bs. As. INAP

MARIENHOFF, Miguel S Administración Pública. Derecho administrativo. Estado y Administración Pública. Organización administrativa. -.tratado de derecho administrativo - tomo I –

OSZLAK, Oscar 2020. El Estado en la era exponencial. Ed. Buenos Aires.

OSZLAK, Oscar Gobierno abierto: hacia un nuevo paradigma de gestión pública Red de Gobierno Electrónico de América Latina y el Caribe – Red GEALC Septiembre de 2013 Colección de documentos de trabajo sobre e-Gobierno 5 Oscar Oszlak

OSZLAK, Oscar La formación del Estado Argentino Origen, Progreso y Desarrollo Nacional EDITORIAL PLANETA, 1997

OSMAR D. BUYATTI. 2016 Auditoria Gubernamental. Desafíos del nuevo paradigma. Ed. Buenos Aires.

SIERRA Carmen 2012. Órganos y Mecanismos de Control de la Administración Publica en el Ámbito Nacional y en la Provincia de la a Pampa EdUNLPam-Año2009

VELASCO SÁNCHEZ, E. 2011. Gestión Publica y Rendición de Cuentas ¿Un enfoque basado en el cumplimiento a uno basado al resultados?

Legislación consultada y citada.

Ley 24156- Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control

Constitución Provincia de Santa Cruz

Ley 760 Ley de Contabilidad Artículos 66 a 69;

Ley 500 Artículos 19 a 23, 25 a 32.

Decreto 08/80 Reglamentario del artículo N°32- Ley 500 T.O. 662/86

Resoluciones Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz N°58-TC-83, N°378- TC-14; N° 18- TC- 81

Ley 3755 “Administración Financiera y de los sistemas de control del sector Público provincial (LAF), promulgada por el Ejecutivo Provincial mediante Decreto 898/21 de fecha 23 de julio de 2021

Ley N° 3810 – Promulgada por decreto 1600/22- modifica la Ley N° 3755 de “Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial”.

Decreto N° 1678/22 el Decreto Reglamentario a la mencionada Ley.

IETEI - Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas

Sitio web: www.intosai.org.

Sitio web: www.olacef.com

Sitio web: www.issai.org